PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar conforme el artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional y 204 del reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, brinde información precisa y detallada sobre la "Operación Roca" aprobada por la Resolución Nº RESOL-2025-347-APN-MD, que se desarrollará desde el 15 de abril hasta el 31 de diciembre de 2025. Al respecto, sírvase informar:

1. Si los efectivos militares de las Fuerzas Armadas fueron autorizados a realizar detenciones en el marco de lo previsto en el artículo 287 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN).
2. Si los efectivos militares, como informan los medios de comunicación, están autorizados a hacer uso de armas de guerra, lo que contravendría lo establecido por el artículo 184 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN).
3. Si se están realizando adiestramientos relacionados con la seguridad pública y la contención de protestas sociales, como pareciera evidenciar el grave hecho ocurrido recientemente en la Armada Argentina.
4. Si se prevé la realización de patrullajes conjuntos con Fuerzas de Seguridad federales y/o con Policías provinciales.
5. Si se ha comprado o se prevé la adquisición de armamento liviano acorde a la función policial y/o equipamiento antidisturbios.

FUNDAMENTOS

El pasado 27 de abril, el periodista Daniel Santoro[1] informó en el diario Clarín que el Anexo reservado de la Resolución Nº RESOL-2025-347-APN-MD autoriza a los efectivos militares a "proceder a la aprehensión transitoria de personas que se encuentren cometiendo delitos en flagrancia, informando inmediatamente de ello a las Fuerzas de Seguridad, al Juzgado correspondiente o al Ministerio Público Fiscal, para que tomen la intervención que les compete". Asimismo, el cronista agrega —citando al Ministro de Defensa, Luis Petri— que los efectivos militares podrían detener personas[2] en flagrancia[3], de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 287 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) y que podrían hacer uso de la fuerza en base a "los principios de necesidad, proporcionalidad, racionalidad y gradualidad, que se desprenden del artículo 34 del Código Penal de la Nación y que se usan para las fuerzas policiales". Por último, el matutino El Tribuno[4] detalla, además, que el accionar de las Fuerzas Armadas se guiará por las siguientes reglas:

- "Restricción del uso de la fuerza únicamente en casos de legítima defensa propia o de terceros ante una amenaza inminente a la vida o integridad física.
- Uso de armas de fuego regulado en tres niveles:

  Nivel 1: cargador colocado, sin cargar y en seguro.

  Nivel 2: cargador colocado, cargado y en seguro.

  Nivel 3: cargador colocado, cargado y sin seguro (en situaciones de peligro).
- Prohibición de disparar contra vehículos o personas que intenten huir de controles, aun si existen sospechas fundadas.

[1]Ver: https://www.clarin.com/politica/gobierno-autorizo-militares-detener-civiles-frontera-norte_0_nIzEo1Y9uu.html.
[2] https://x.com/luispetri/status/1916656962235703528?t=3ESMDe9WQv-1dXWy3QZ0Yg&s=08.
[3] Ver: https://x.com/luispetri/status/1916658396897378805?t=E8Te1iyYosb6_RqaIjfNVQ&s=08.
[4] Ver: https://www.eltribuno.com/salta/2025-4-27-20-18-0-el-gobierno-autorizo-a-los-militares-a-detener-civiles-en-la-frontera-con-bolivia.

- Preferencia por técnicas de disuasión: primero presencia física, luego órdenes verbales firmes y, en último recurso, técnicas físicas o disparos de advertencia".

Si bien la Resolución citada hace referencia a la Ley Nº 23.554 (1988) de Defensa Nacional, al Decreto Reglamentario Nº 1112/2024 (que derogó el Decreto N° 727/2006), al Decreto-Ley Nº 15.385 (1944) y al Decreto Nº 253/18 en cuanto al abordaje de la problemática de la seguridad en zonas de frontera, lo verdaderamente relevante es que la Resolución suscripta por el ministro Petri se aproxima sólo de manera tangencial a la Ley Nº 24.059 (1992) de Seguridad Interior, la que muy claramente fija que las Fuerzas Armadas podrán ser usadas en seguridad interior únicamente en tres situaciones:

a) cuando una unidad militar es atacada, el artículo 29 establece que la misma tiene la obligación de defenderse;
b) el artículo 27 dispone que las Fuerzas Armadas pueden apoyar al Sistema de Seguridad Interior "mediante la afectación a solicitud del mismo, de sus servicios de arsenales, intendencia, sanidad, veterinaria, construcciones y transporte"; y
c) los artículos 31 y 32 establecen que cuando la utilización de las policías y de las Fuerzas de Seguridad Federales resulten insuficientes, tropas de combate de las Fuerzas Armadas podrán ser empleadas excepcionalmente, y previa declaración del Estado de Sitio, para restablecer la seguridad interior. Esto último no podrá incidir "en la doctrina, organización, equipamiento y capacitación de las fuerzas armadas, las que mantendrán las características derivadas de la aplicación de la Ley Nº 23.554".

Adicionalmente, debe tenerse presente que el Poder Ejecutivo envió un proyecto de ley que ya está en estudio en la Comisión de Defensa Nacional de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el cual se proponía ampliar la redacción del artículo 27, al sostener que "en caso de detectar un presunto delito,

las Fuerzas Armadas deberán adoptar las acciones necesarias para hacer cesar sus efectos y comunicarán su actuación de forma inmediata al Fiscal o Juez competente, según corresponda".

Finalmente, es dable señalar que la presente decisión pone severamente en crisis al Sistema de Defensa Nacional, dado que, al destinar recursos a la "policialización" de las Fuerzas Armadas, afecta el adiestramiento[5], la doctrina y las capacidades militares necesarias para hacer frente, mediante el adecuado control, vigilancia y reconocimiento del territorio nacional, a la situación de ocupación ilegal por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y espacios marítimos circundantes; y a su proyección de poder sobre la Antártida, la Isla Grande de Tierra de Fuego y el territorio continental argentino.

PROPATO
Agustina
Lucrecia

Firmado digitalmente por
PROPATO Agustina
Lucrecia
Fecha: 2025.05.05 09:18:52
-03'00'

[5] Ver: https://www.pagina12.com.ar/819116-una-voluntaria-de-la-armada-sufrio-una-grave-lesion-en-la-ca